



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 23.001.33.33.001.2020-00271  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.  
Demandantes: Ramon Crismatt Cavadía  
Demandado: U.G.P.P

### I. OBJETO

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad del medio de control en referencia, previo las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

#### - **Antecedentes**

El demandante instauró demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de lograr la nulidad de los actos administrativos contenidos en la resolución RDP 014093 del 19 de junio de 2020, la Resolución RDP 020926 del 14 de septiembre de 2020 y la Resolución RDP 023655 del 19 de octubre de 2020 expedidas por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

Una vez examinado el expediente observa el despacho, que la misma no cuenta con los requisitos establecidos por la ley para su admisión con sustento en el siguiente

#### - **Marco normativo**

En lo que corresponde a la inadmisión de la demanda, el artículo 170 CPACA, consigna:

***Inadmisión de la demanda.*** *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.*

Por otra parte, respecto al derecho de postulación en los asuntos que atañen a esta jurisdicción se precisa:

***Artículo 160. Derecho de postulación.*** *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.*

Aunado a lo anterior, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a los poderes establece:

***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*



*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Del anterior artículo se desprenden los requisitos mínimos en relación con el poder, que buscan garantizar su autenticidad, y demostrar el consentimiento del otorgante.

- **Decisión**

Del estudio de la demanda y en contraste con la normatividad arriba expuesta, se observa la carencia de requisitos que resultan relevantes para su admisión, toda vez que al hacer una revisión de los anexos aportados, se encontró que el memorial poder obrante en el expediente digital, si bien contiene la firma de quien dice ser el demandante de esta no se logró confirmar su autenticidad ni a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del demandante en el que expresara el otorgamiento de poder al apoderado, ni mediante nota de presentación personal, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte poder en debida forma ya sea a través de mensaje de datos como se ha descrito en la normatividad en precedencia u optando por la presentación personal.

Así las cosas, se procederá con la inadmisión de la demanda en referencia, a fin de que se subsane los yerros antes descritos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Ramon Crismatt Cavadía contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 17 de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

\_\_\_\_\_  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55110c249bc9d6f277f884b31848e2ef528fbd3b845b3a0cf0930c262b1f73c**

Documento generado en 16/02/2021 10:11:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2020-00287

**Medio de Control:** Acción Popular

**Demandantes:** Filiberto Segundo Sáenz Sierra

**Demandado:** Ministerio de Vivienda Ciudadana, Departamento de Prosperidad Social.

**Vinculado:** Municipio de Ciénaga de Oro, Fonvivienda.

### I. OBJETO

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad del medio de control en referencia, previo las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

#### II.1 Antecedentes

El señor Filiberto Segundo Sáenz Sierra, actuando en calidad de concejal del Municipio de Ciénaga de Oro, presenta demanda en ejercicio de la acción Popular en contra del Ministerio de Vivienda Ciudadana, Departamento de Prosperidad Social; con el fin de proteger los derechos colectivos relativos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público; los cuales considera vulnerados por los entes accionados, con ocasión a la asignación de subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE), a beneficiarios que no residen en el Municipio de Ciénaga de Oro, que no son víctimas por no encontrarse inscritos en el Registro Único de Víctima (RUV) y que aparecen como propietarios de viviendas tipo residencial.

#### II.2 De los requisitos formales de la demanda

Se observa que la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 12 y 18 de la Ley 472 de 1998, artículo 6 del decreto 806 de 2020, así como el de procedibilidad previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

### III. MEDIDA CAUTELAR

#### III.1 De la solicitud de la medida cautelar

Con el escrito de demanda, el accionante popular solicitó medida provisional consistente en:

*La suspensión de los actos administrativos Resolución No. 1651 de 19 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0159 de 17 de febrero de 2020 expedidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por medio del cual asignaron los Subsidios Familiar de Vivienda en Especie (SFVE) a los 176 beneficiarios, a fin de evitar un daño inminente y un quebranto absoluto de los derechos a la moralidad administrativa y al patrimonio económico de los colombianos y en especial de los moradores del Municipio de Ciénaga de Oro.*

El actor popular sustenta la anterior medida con el argumento de que, si se entregan las viviendas a los beneficiarios espurios y estos se posesionan físicamente, es más complicado su desalojo, lo que llevaría meses y hasta años, dado todas las triquiñuelas y



subterfugios que podría utilizar como mecanismo en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, haciendo inane el beneficio y gozo de los verdaderamente las necesitan y reúnen los requisitos para ser beneficiarios de un SFVE, aunado a lo anterior, para cuando tenga que devolverla luego de un largo proceso, ya la vivienda se encontrará destruida; razón por la cual es llamada la medida cautelar en estos casos como instrumento provisional, para evitar un daño inminentemente mayor, conforme lo advierte el literal a) del artículo 25 de la ley 478 de 1998, es decir ordenando la inmediata cesación de las actividades por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, tendientes a hacer la entrega material de dichas viviendas a los supuestos beneficiarios que no acreditan los requisitos para ser favorecidos del componente poblacional desplazados; hasta tanto se tome una decisión de fondo.

### **III.2 Marco normativo y jurisprudencial**

La ley 472 de 1998 como marco normativo regulador de la materia, frente a las medidas cautelares indica:

**Artículo 25º.- Medidas Cautelares.** *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

a) *Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando*

b) *Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado*

(...)

**Parágrafo 1º.-** *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

(...)

Por otra parte, el Parágrafo del artículo 229 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A consideran que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se regirán por lo dispuesto en el capítulo XI de la citada ley y podrán ser decretadas de oficio. Por lo anterior resulta pertinente citar la normatividad a la que se hace alusión y que puede ser aplicable al caso bajo estudio.

**Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

1. *Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*

2. *Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

**Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
  - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
  - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Ahora bien, atendiendo a la confluencia de normatividades el Consejo de Estado<sup>1</sup> habiendo estudiado dicha situación ha determinado lo siguiente:

*“En consecuencia, en atención a la existencia de dos normativas que regulan lo relacionado con las medidas cautelares al interior de las acciones populares, la Sala ya se pronunció acerca de la interpretación y armonización de las mismas.*

*Para el efecto, en auto de 13 de julio de 2017<sup>8</sup> la Sala consideró que de la lectura del artículo 229 del CPACA podría pensarse que este deroga tácitamente lo dispuesto por la Ley 472 sobre la materia, pero lo cierto es que ambas disposiciones deben ser interpretadas de manera armónica. Tal es el caso del tipo de medidas a las que estaría autorizado a adoptar el juez popular para prevenir un daño inminente o hacer cesar el peligro que se hubiese causado. Al respecto, manifestó que la Ley 472 resulta ser más garantista que lo dispuesto en el Capítulo XI del CPACA, pues en esta última disposición las opciones del juez se restringen a las medidas cautelares enlistadas en el artículo 230, a diferencia de la Ley 472 que otorga amplias facultades para ello.*

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, Ref.: Expediente AP 85001-23-33-000-2017-00230-01. Acción popular - Auto

*En consecuencia, en este aspecto se precisó que se debe entender que el Juez popular sigue estando facultado para decretar cualquier medida cautelar y en particular, si así lo considera necesario, las previstas en los artículos 25 y 230 de la Ley 472 y del CPACA, respectivamente”.*

Por último, cuando la conducta vulnerante de un derecho colectivo provenga de un acto administrativo; el artículo 144 de la precitada norma, consigna lo siguiente:

*“Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que, en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.” (Subrayado fuera del texto)*

#### **IV. Decisión**

##### **- Respecto a la admisión**

Al concluir que la acción en referencia cumple con los requisitos señalados en la normatividad aplicable al caso se procederá con su admisión y se dispondrá su notificación y el traslado de esta a las entidades demandadas, así mismo como el aviso sobre su existencia a la comunidad afectada.

Además, se procederá a vincular al Municipio de Ciénaga de Oro y al Fondo Nacional de Vivienda<sup>2</sup> en procura de garantizar el debido proceso, toda vez que las decisiones tomadas dentro de la presente acción resulten dirigidas a dichas entidades, a fin de garantizar los derechos colectivos invocados.

##### **- Sobre la medida provisional**

Para proceder con el pronunciamiento de esta Unidad Judicial en lo relacionado a la medida provisional invocada, debe tenerse con claridad que la pretensión del actor popular en este tópic va encaminada en la suspensión provisional del acto administrativo contenidos en la *Resolución No. 1651 de 19 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0159 de 17 de febrero de 2020 expedidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio* y no es pretendido la nulidad del mismo; por lo que a juicio de este despacho se deberá proceder bajo la égida de lo preceptuado en la segunda parte del artículo 231 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, y en contraste con la normatividad aplicable, se parte que el actor popular ostenta la calidad de titular del derecho, toda vez que para invocar la protección de los derechos colectivos es mínimamente necesario ser persona natural o jurídica, aunado a ello la demanda cuenta con una fundamentación razonable en derecho, pues se observó un despliegue normativo acorde con los derechos colectivos reclamados.

Por otra parte, de los documentos aportados, con apoyo de los argumentos del actor popular, y realizando un contraste entre la lista de beneficiarios que obtuvieron *Subsidios Familiar de Vivienda en Especie (SFVE)* mediante la *Resolución No. 1651 de 19 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0159 de 17 de febrero de 2020* y los reportes de búsqueda en la base de datos como el ORIP, SISBEN y certificación expedida por Personería del Municipio de Ciénaga de Oro, aportados al plenario, que determinados beneficiaron no cumplen, prima facie, con los requisitos estatuidos y recalcados en la

---

<sup>2</sup> Fondo creado con personería jurídica mediante Decreto 555 de 2003

normatividad en la que se debe fundamentar dicho proceso situación que puede verse desembocada en un perjuicio irremediable, toda vez que se estaría otorgando la entrega material de un beneficio a una población que no cumple requisito para tal y que excluiría a personas que pueden ser a todas luces quienes reúnan las exigencias legales para ello.

Por lo anterior, esta Judicatura decretará la medida provisional consistente en suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo contenido en la *Resolución No. 1651 de 19 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0159 de 17 de febrero de 2020 expedidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por medio del cual asignaron los Subsidios Familiar de Vivienda en Especie (SFVE)*

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la Acción Popular instaurada por Filiberto Segundo Sáenz Sierra en, en contra Ministerio de Vivienda Ciudadana, Departamento de Prosperidad Social, por reunir los requisitos dispuestos en la Ley 472 de 1998 y 1437 de 2011 y el decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** Vincular al presente proceso al Municipio de Ciénaga de Oro y al Fondo Nacional de Vivienda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Decretar medida provisional consistente en suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo contenido en la *Resolución No. 1651 de 19 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0159 de 17 de febrero de 2020 expedidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por medio del cual asignaron los Subsidios Familiar de Vivienda en Especie (SFVE)*.

**CUARTO:** Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los Representantes legales de las entidades demandadas y vinculada en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y CÓRRASE traslado a la demandada por diez (10) días para que proceda a contestarla y solicitar pruebas, conforme lo ordenan los artículos 21 inciso 1° y 22 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO:** Informar a los habitantes del sector Puerto de la Balsa, de la vereda Santana del Municipio de Tierralta. que puedan ver afectados con los hechos destacados en la presente acción, la admisión de la misma mediante aviso que se publicará durante el término de diez (10) días en la Personería del Municipio de Tierralta para lo cual por secretaría se libraré el respectivo despacho comisorio. Por su parte las entidades accionadas deberán publicar en su página web la admisión de la demanda para lo cual allegará constancia de ello al expediente

**SEXTO:** Notificar el presente auto al Procurador 78 Judicial Administrativo, en su calidad de Agente del Ministerio Público destacado ante este despacho.

**SEPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**OCTAVO:** De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2020-00287  
**Medio de Control:** Acción Popular  
**Demandantes:** Filiberto Segundo Sáenz Sierra  
**Demandado:** Ministerio de Vivienda Ciudadana, Departamento de Prosperidad Social.  
**Vinculado:** Municipio de Ciénaga de Oro, Fonvivienda.

cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 17 de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

\_\_\_\_\_  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e37a8bb3dda0e1bbeac12dfa190b96c8411a2e1dd3ea7b6ac0a40b087bcc1a9c**

Documento generado en 16/02/2021 10:11:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2013-00304  
Demandante: JAIME JOSE MARUN GARCIA Y OTRO  
Demandado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NAL

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 07 de diciembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 20 de enero de 2021, a las 3:43:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1df92abe4aa09917bcc9f913a0915dc8d6c726cd258f035bc8b23c979c5a2e22**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2014-00311  
Demandante: Rocío Rosso Galeano  
Demandado: ESE CAMU del Prado de Cereté

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 02 de diciembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 16 de diciembre de 2020, a las 2:35:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c2bbd02c53673ede35eff4619aa0955a5a31b2057006740f7f5028468dfd56**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2014-00336  
Demandante: ALVARO PERNET PADILLA  
Demandado: UGPP

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 16 de diciembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 25 de enero de 2021, a las 4:41:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b10c7e908fa52666eae244b9edefb587ec817d604cc0f4250d1ffd25b7ccee**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00072  
Demandante: Genoveva del Carmen Ochoa Brunal  
Demandado: COLPENSIONES

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 25 de noviembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 14 de diciembre de 2020, a las 4:58:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22989be0e81fe547093f812e011d4d9c0dfbe2fa61225ce0aca5c7e635fa670**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00186

Demandante: FELIPE CUELLO Y OTROS

Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 23 de noviembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 09 de diciembre de 2020, a las 2:49:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c1c1a5b1d9604eca33c203922679e6d01b6c446602eb898b6e8a76029fd57ff**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00197

Demandante: Cándida Rosa Ayala de Cogollo (Cristian David y Juan Manuel Cogollo Martínez), Manuel Cogollo Díaz, María Isabel Ramos Polo (Lina María Cogollo Martínez), Catty Mileth Cogollo Ayala, Mauricio Miguel Cogollo Ayala, Rosalba Cogollo Ayala, Francia Elena Cogo

Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 21 de enero de 2021.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 04 de febrero de 2021, a las 5:35:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace:  
<https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**



**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e7a0d5b0f3e56657266f32348dc825dc901aef331d978136f79826866ed51867**  
Documento generado en 16/02/2021 11:30:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00345

Demandante: Agustín Mejía Suárez, Ramona Galarcio Ibañez, Rosmary María Jiménez Pérez, Álvaro José Mejía Jiménez, Adriana Cristina Mejía Jiménez, Tatiana María Mejía Jiménez, Iván Darío Mejía Jiménez, Sila del Carmen Mejía Galarcio, Gregorio Julio Mejía Galarcio y Ov

Demandado: Nación - Policía Nacional - Fiscalía General de la Nación

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 15 de diciembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 22 de enero de 2021, a las 4:55:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**



**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**75e2096b908fe9bd930a81b435b099e079d2500fa82f95ccd177af74bd753ff7**  
Documento generado en 16/02/2021 11:30:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00386

Demandante: Edwin González Osorio y Otros

Demandado: Nación - Rama Judicial - FGN Nación - MinDefensa - Policía Nacional

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 15 de diciembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 21 de enero de 2021, a las 12:22:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**311b41f21b0bd9bbd858c250d28c87503ef46b27f35876476f082eeea16d47d2**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00116

Demandante: Zurinalda Inés González Velásquez, Olivia Esther Hernández González y Ederlith Patricia Díaz González

Demandado: UARIV y DPS

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 15 de diciembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 18 de enero de 2021, a las 7:34:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a75c3c4d915281be8d894c5aef6d940c2f7d0baa2d3143b0162d8862dd23adc**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00152

Demandante: Gladys del Carmen Mercado Pastrana

Demandado: COLPENSIONES

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 25 de noviembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 14 de diciembre de 2020, a las 5:30:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f93197344de6b5a8d431cf0a345824bd6e8c4e306ae31d1f8faf31ef91e9647b**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00185  
Demandante: Hugo Manuel Ortiz Argumedo y Otros  
Demandado: Nación - Rama Judicial - FGN

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 04 de diciembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 20 de enero de 2021, a las 1:55:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e0b96849de23a3298a031c40dd72e3f137ed2b5d3de60db9d2d1de1df145fdb1**  
Documento generado en 16/02/2021 11:30:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00205

Demandante: Luz Nelly Camargo Lobo

Demandado: Municipio de Sahagún

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 16 de diciembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 20 de enero de 2021, a las 5:37:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**189d28a4699b384d7a8645f485f57c4b83f3d3ce25fa1e5a1359056672c58533**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00331  
Demandante: Modesta Inés Garizao Blanco y otros  
Demandado: Nación - MinDefensa - Policía Nacional

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 04 de diciembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 15 de diciembre de 2020, a las 9:45:00 AM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d2e2cbf2bce6cc92245b6d3150929858e82f696a1d10de619ac558041301fdd**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00346

Demandante: Luzmina del Socorro Correa Correa y otros

Demandado: ICBF y Departamento de Córdoba

### I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 15 de diciembre de 2020.

### II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 21 de enero de 2021, a las 7:20:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b437800576e22b3bdde705b45d3a5d9e4bd87497bf57e752060a368a52d0252**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00354  
Demandante: Nazly Sofía Ibañez Salas  
Demandado: Departamento de Córdoba

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 02 de diciembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 16 de diciembre de 2020, a las 4:27:00 PM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**919b33d9bd4eee81bb3b7553ff0a7bf0424f5a80fac5647e6ca7a7ab4e6eb294**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00362  
Demandante: Polidora Rosa Galván Oviedo  
Demandado: Departamento de Córdoba

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 25 de noviembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 03 de diciembre de 2020, a las 11:14:00 AM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8d270d950053ff00a6f7b55e401a8413a7221a3d03dd73c7ac31c50ab89d207**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00418

Demandante: Dina Luz Mazo Baños y otros

Demandado: Nación - MinDefensa - Policía Nacional - Gobernación de Córdoba -  
Asamblea Dptal

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 27 de noviembre de 2020.

**II. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente se tiene que, el recurso fue interpuesto dentro del término legal el día 09 de diciembre de 2020, a las 10:00:00 AM, por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecisiete (17) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**398a93de5e580c46f26e83783ca6840a976c49f8a4e45e141af09c4ea9677594**

Documento generado en 16/02/2021 11:30:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**